

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

**SUSCRICION PARTICULAR.**

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id. . . . .	16'50	>	22'50
Un año. . . . .	33	>	45

*Se publica todos los dias excepto los Domingos.*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)**

**Presidencia del Consejo de Ministros.**  
SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª Maria Cristina (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San

Ildefonso sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Capítulo 6.º=Beneficencia.		
Subvencion al Hospital de Agudos.	11852	51
Id. al de Crónicos.	11617	48
Id. á la Casa Socorro Hospicio.	18721	81
Id. á la Central de Expósitos é Hijuelas.	55619	43
	97811	23
Capítulo 8.º=Imprevistos.		
Unico. Gastos por acuerdos de la Diputacion provincial.	6057	62
	6057	62
Seccion 2.º=Gastos voluntarios.		
Capítulo 2.º=Carreteras.		
2.º Construcion, conservacion y reparacion de carreteras provinciales.	26124	22
	26124	22
Capítulo 4.º=Otros gastos.		
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	16271	42
	16271	42
Seccion 3.º=Gastos adicionales.		
Capítulo único.=Resultas por adiccion.		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre último procedentes del ejercicio del presupuesto liquidado en dicha fecha.	20816	00
	20816	00
<b>Total gastos.</b>	<b>232692</b>	<b>27</b>

Núm. 1309.  
**Diputacion provincial de Córdoba.**  
Estado demostrativo de la inversion y recaudacion de fondos provinciales respectivo al cuarto trimestre del año económico actual.

Artículos.	GASTOS.	
	Pesetas.	
	Seccion 1.º=Gastos obligatorios.	
	Capítulo 1.º=Administracion provincial.	
1.º Personal de la Diputacion.	19332	89
2.º Material de la misma.	2790	03
3.º Sueldos del Archivo y Depositaria provincial.	1874	46
4.º Personal de Comisiones especiales.	687	00
5.º Material de las mismas.	208	32
6.º Arquitectura provincial.	2749	31
	27642	01
	Capítulo 2.º=Servicios generales.	
1.º Quintas.	1250	00
2.º Boletin oficial.	2000	00
3.º Elecciones.	357	50
4.º Calamidades públicas.	375	00
	3982	50
4.º Reparacion y conservacion de fincas provinciales.	9809	00
	9809	00
	Capítulo 4.º=Cargas.	
1.º Contribuciones.	18	45
2.º Pensiones.	810	50
3.º Deudas reconocidas y liquidadas.	1529	00
	2357	95
	Capítulo 5.º=Instruccion pública.	
1.º Personal de la Secretaría de la Junta del ramo.	686	59
2.º Material de la misma.	41	66
3.º Subvencion al Instituto provincial de Córdoba.	3457	73
4.º Id. al de Cabra.	2291	49
5.º Id. á la Escuela Normal de Maestros.	6847	39
6.º Id. á la de Maestras.	3740	00
7.º Inspector de primera enseñanza.	687	47
8.º Material de la Inspeccion de primera enseñanza.	500	00
9.º Personal de la Escuela de Bellas Artes.	2669	00
10.º Id. de la Biblioteca provincial.	375	00
11.º Material de la Biblioteca provincial.	24	00
12.º Personal del Museo provincial.	499	99
	21820	32

INGRESOS.		
	Seccion 1.º=Ingresos ordinarios.	
	Cap.º 4.º=Recursos legales para cubrir el déficit.	
Unico. Reparto provincial (arts. 81 y 82 de la Ley orgánica de 22 de Octubre de 1877.)	229722	57
	229722	57
	Seccion 3.º=Ingresos adicionales.	
	Capítulo 1.º=Créditos por resultas.	
2.º Créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre último procedentes del ejercicio anterior.	8632	64
	8632	64
Existencia del trimestre anterior.	11886	53
	250241	74
<b>Total ingresos.</b>	<b>250241</b>	<b>74</b>
<b>RESUMEN.</b>		
Importan los gastos.	232692	27
Id. los ingresos.	250241	74
Existencia segun arqueo de 30 de Junio de 1881.	17549	47

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 83 de la Ley orgánica provincial vigente. — El Contador, Juan A. Gonzalez. — V.º B.º, El Ordenador de pagos, Vicepresidente de la Comision, Bartolomé Polo.

Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

AÑO ECONÓMICO DE 1880 á 81.  
CUARTO TRIMESTRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el artículo 166 de la Ley municipal vigente.

Capls.	CARGO.	Ptas. Cént.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	21771
1.º	Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones.	2382 38
3.º	Id. de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	20331 88
4.º	Id. de Beneficencia.	2475 66
7.º	Id. extraordinarios y eventuales.	472 83
8.º	Resultas de años anteriores.	119549 13
9.º	Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	265632 20
	Id. por los recargos sobre las contribuciones directas é impuesto de carruages.	49670 17
	<b>Total cargo.</b>	<b>482285 25</b>

Cpl.	Art.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
		<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>			
1.º	1.º	Sueldo de los empleados.	10147 98	»	10147 98
	2.º	Material de oficinas.	»	1312 08	1312 08
	3.º	Suscripciones autorizadas.	»	84 85	84 85
	4.º	Reparacion de la Casa Consistorial.	»	734 87	734 87
	5.º	Id. de sus efectos y moviliario.	»	28 85	28 85
	6.º	Gastos de quintas.	»	532	532
	7.º	Id. de elecciones.	»	6 75	6 75
	8.º	Id. menores de la Casa Consistorial	»	270 12	270 12
	10	Id. del empadronamiento vecinal.	»	87 50	87 50
	11	Id. de la recaudacion de arbitrios.	19979 09	1705 88	21684 97
		<i>Policia de seguridad.</i>			
2.º	2.º	Haber de los guardias municipales.	19054 06	»	19054 06
	3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	»	153 77	153 77
	4.º	Gastos contra incendios.	»	362	362
		<i>Policia urbana y rural.</i>			
3.º	2.º	Gastos del alumbrado público.	125	33349 17	33474 17
	3.º	Id. de la limpieza y riego.	»	2058 75	2058 75
	4.º	Id. de arbolado y paseos.	3642 51	1397 77	5040 28
	5.º	Id. de ferias y mercados.	»	26 50	26 50
	6.º	Id. del Matadero público.	5569 88	1652 15	7222 03
	7.º	Id. de los Cementerios públicos.	2250 80	398 40	2649 20
		<i>Instruccion primaria.</i>			
4.º	1.º	Sueldos de los Profesores.	7517 34	»	7517 34
	2.º	Material de las escuelas.	»	1171 66	1171 66
	3.º	Alquileres de edificios p.º las mismas.	»	58	58
	6.º	Gastos de la Academia de música.	1402 71	»	1402 71
		<i>Beneficencia.</i>			
5.º	1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad.	609 96	6090 86	6700 82
	4.º	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.	»	535 32	535 32
	6.º	Casas de Socorro.	649 92	»	649 92
		<i>Obras públicas.</i>			
6.º	3.º	Obras en fuentes y cañerías públicas.	»	625	625
	7.º	Idem de adoquinado, embaldosado y empiedro.	»	2873 02	2873 02
	11	Id. en los Cementerios públicos.	»	7440	7440
	12	Idem en los paseos y caminos de la ronda.	»	1638 76	1638 76
		<i>Correccion pública.</i>			
7.º	3.º	Gastos generales de la Cárcel.	1193 70	6668 44	7862 14
		<i>Cargas.</i>			
9.º	3.º	Funciones de iglesia y festejos públicos.	»	3998 48	3998 48
	4.º	Jubilaciones y viudedades.	1874 87	»	1874 87
	12	Contingente provincial.	»	13911 47	13911 47
	13	Cupo del Tesoro por consumos y sal.	»	120358 42	120358 42
	11	Pago de contribuciones al Estado.	»	196 88	196 88
		<i>Obras de nueva construccion.</i>			
10	7.º	Indemnizacion por expropiaciones para alineacion y ensanche de calles	»	1108	1108
	8.º	Alquileras y obras de conservacion en los edificios militares.	»	905 88	905 88
	9.º	Obras para atender al mayor abastecimiento de aguas.	»	934 70	934 70
		<i>Imprevistos.</i>			
11	1.º	Gastos de esta especie.	»	2878 88	2878 88
		<i>Resultas de años anteriores.</i>			
12	1.º	Obligaciones del año último.	»	35977 24	35977 24
	2.º	Id. de los anteriores.	»	122419 23	122419 23
		<b>Total,</b>	<b>74017 82</b>	<b>373978 65</b>	<b>447996 47</b>

Importa el Cargo.	482285 25
Idem la Data.	447996 47
Existencia que resulta para el siguiente mes.	34288 78

De forma que importando el Cargo cuatrocientas ochenta y dos mil doscientas ochenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos, y la Data cuatrocientas cuarenta y siete mil novecientos noventa y seis pesetas cuarenta y siete céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de treinta y cuatro mil doscientas ochenta y ocho pesetas setenta y ocho céntimos de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Julio primero del periodo de ampliacion de dicho año económico.

Córdoba 15 de Julio de 1881.—El Alcalde, *El Marqués de Boil*.—El Contador, *Antonio Vazquez*.—El Depositario, *Antonio de la Cruz y Fustegueras*.—El Secretario, *Miguel Pozanco*.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1318.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

Don José Ortega Castuera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el sacar á subasta pública el arriendo del arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas en el presente año económico de 1881 á 82, bajo el tipo de 400 pesetas, se señala para la celebracion del único remate el día 30 de los corrientes y hora de las 12 de su mañana, en estas Casas capitulares y ante la Corporacion municipal, quedando desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones unido al expediente de su referencia con el fin de que pueda ser examinado por aquellos que lo soliciten.

Lo que se hace público para la comun inteligencia.

Guadalcázar 17 de Julio de 1881.—Al Alcalde accidental, José Ortega.—Fernando Segovia, Secretario

Núm. 1327.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

D. Manuel Guerrero y Chaparro, Alcalde constitucional de esta villa de la Carlota.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada en el día diez y seis del corriente, acordó, sacar en pública licitacion, por término de dos años, la contrata del suministro de pan y pienso que se le ha de facilitar á las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por esta poblacion, por término de dos años, que principiarán á contarse desde primero de Agosto próximo y concluirá en 31 de Julio de 1883.

Cuya subasta constará de un solo remate que tendrá lugar el 25 del corriente de diez á doce de la mañana en esta Sala Capitular

con sujecion al pliego de condiciones que unido á su expediente respectivo se haya de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Y para su debida publicidad se fija el presente. La Carlota á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Guerrero.—Leopoldo Herrero, Secretario interino.

Núm. 1330

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Leonardo Barea y Lopez, Teniente 1.º y Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.

Hago saber: que el Ilustre Ayuntamiento que interinamente presido, en sesion celebrada el día siete del corriente mes, acordó sacar á la subasta, por todo el año económico de 1881 á 82, el arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas del almotacen bajo el tipo de 125 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en un solo remate el día 25 del mes actual, de once á doce de su mañana, en esta casa capitular.

Bujalance 16 de Julio de 1881.—Leonardo Barea.—Lic. Marcial Melina, Secretario.

Núm. 1331

D. Teodoro Espinosa De-Combes, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, correspondiente al presente año de 1881 á 82, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de diez dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios caso de haberseles inferido por equivocacion ú otras causas involuntarias; advertidos que trascurrido dicho plazo no serán oidas ningun-

nas de las quejas que presenten por justas que sean.

Y para la general inteligencia se anuncia y fija el presente en Bujalance á 15 de Julio de 1881. — Teodoro Espinosa De Combes.

Núm. 1321.

### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

D. Manuel Gallardo y Diaz, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria y en mérito de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dictada en la causa por uso de cédula de vecindad falsa, se cita y llama á Manuel Fernandez Gomez, natural de la aldea del Retamar, de treinta y tres años de edad, tratante en caballerías, sin vecindad conocida, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de la presente en la «Caceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado y en la cárcel de esta villa, á fin de notificarle y llevar á efecto la espresada sentencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto conduciéndole á este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Pozoblanco á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. — Manuel Gallardo. — Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

Núm. 1322.

D. Manuel Gallardo y Diaz, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria y en mérito de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dictada en la causa por hurto y nombre supuesto, se cita y llama á Manuel Fernandez Gomez, conocido por Leandro Maca y Moreno, natural de la Aldea de Retamar, de treinta y tres años de edad, tratante en caballerías, sin vecindad conocida, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado y en la cárcel de esta villa á fin de notificarle y lle-

var á cumplimiento la espresada sentencia, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndole á este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Pozoblanco á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. — Manuel Gallardo. — P. M. de S. S., Julio Pellitero.

Núm. 1323.

### Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago: saber que en el juicio de faltas seguido contra Emilio Ruiz Mazuelo por lesiones, he mandado sacar á la subasta por término de ocho dias un reloj que se le embargó, apreciado en sesenta reales, y para su remate se señala el dia veinte y ocho de el actual á la una del dia, en esta Audiencia, calle del Reloj núm. 4.

Córdoba diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. — Emilio Fleury. — Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas.

Núm. 1324

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrendada, penden autos á instancia del Procurador D. Ambrosio Crespo, en nombre de D. Antonio Garcia Ruiz, contra D. José Sanchez Peña, en la testamentaria que se tiene incoada por fallecimiento de su esposa doña Rafaela Garcia Ruiz, para que se le declare pobre en el sentido legal; en cuyos autos se ha dictado la sentencia y pronunciamiento que copiados á la letra son como siguen:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, el señor D. Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal é interino de primera instancia en el distrito de la izquierda de ella, habiendo visto este espediente promovido por el

Procurador D. Ambrosio Crespo y Gomez en nombre de D. Antonio Garcia Ruiz, teniente de carabineros retirado y vecino de esta ciudad, sobre que se le declare pobre en el sentido legal.

Primero. Resultando: que el D. Antonio Garcia, representado por el Procurador D. Ambrosio Crespo, acudió á este Juzgado con escrito solicitando se le declare pobre para litigar con D. José Sanchez Peña.

Segundo. Resultando: que conferido traslado á este no se ha personado á contestar la demanda en el término legal, por lo que le fué acusada la rebeldía y se hubo aquella por contestada.

Tercero. Resultando: que en el término de prueba se ha justificado por el D. Antonio Garcia, ya testifical, ya documentalente, que no posee otros bienes que su sueldo de retirado de doce y medio reales.

Cuarto. Resultando: que habiendo sido tambien parte en estos autos el señor Promotor Fiscal, dicho ministerio ha estimado que debe declarársele pobre.

Primero. Considerando que tienen derecho á disfrutar de los beneficios que para litigar concede la ley á los pobres, los que vivan solo de rentas ú otras grangerías en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la localidad.

Vistos los artículos trece, catorce y quince y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á D. Antonio Garcia Ruiz para que en tal concepto y con los beneficios que á los de su clase otorga la ley, pueda litigar con D. José Sanchez Peña, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notificará á las partes y se insertará en el «Boletin oficial» de esta provincia para que se haga notoria, así la pronuncio, mandoy firmo. — Manuel S. Belmonte.

Pronunciamiento. En la ciudad de Córdoba á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, el señor D. Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal é interino de primera instancia en el distrito de la izquierda de ella, dió y pronunció la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública en este dia en presencia de varias personas y de mí el escribano, de que doy fé. — Lic. Luis Ramirez.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan á la letra con sus originales á que el infrascrito Escribano se remite.

Y para que se inserte en el «Boletin oficial» de esta provincia como está prevenido, se libra el presente en Córdoba á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. — Manuel S. Belmonte. — Por mandado de S. S., Lic. Luis Ramirez.

Núm. 1315.

ANUNCIO.

Intendencia de Ejército del Distrito de Andalucía.

Se hace saber: que debiendo contratarse el abastecimiento de paja de pienso para caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Córdoba en el término de once meses que regirá desde 1.º de Setiembre próximo hasta fin de Julio del año 1882 se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Córdoba á las doce de la mañana del dia 9 de Agosto, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará tambien el correspondiente pliego de precios límites.

Toda proposicion que se formule ha de serlo en papel del sello 11.º y redactada con entera sujecion al modelo que á continuacion se estampa: no ha de exceder del precio límite fijado, y será acompañada de la carta de pago del depósito de 2.500 pesetas y presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Sevilla 15 de Julio de 1881. — P. A., El Sub-Intendente, José F. de Floranes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar... el suministro de... en la ciudad de... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante... ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

	Pesetas.
La	.....
La	.....
El quintal métrico de paja	.....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago del depósito de... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, espedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

### VENTA DE AVELLANA.

Se anuncia en subasta privada el fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa de este término, y desde el día hasta las once de la mañana del 27 del corriente Julio se oyen proposiciones por escrito en la Admon. de los Excelentísimos Sres. Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de D. Gomez número 2, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de de manifiesto, y cuyo remate tendrá efecto desde la citada hora á la de las doce de la misma mañana.

### A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, Procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico *la Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes orgánica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcétera e c.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

**Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

## EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siepre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.ª, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

## GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en est importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.ª con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vend á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 10, 3.ª Madrid, y en las principales librerías de España.

**Listas de revista, distribucion, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 31.**

### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la imprenta de este periódico.

Imprenta del «Diario de Córdoba»